

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00641

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el domicilio del representante legal de la parte demandante.
2. Indíquese bajo la gravedad del juramento que el original de los títulos valores objeto de la acción se encuentran en poder del demandante o de su apoderado y que los aportarán cuando se les exija.
3. Alléguese poder especial para promover la acción, dado que los endosos en procuración fueron efectuados por una persona natural, cuando acorde con el mandato la facultada para ello era una persona jurídica - Aecsa-.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b97fd821e2601cc0c3c180e8299158c353dd1d1187f4afcc29f05c84ee23ced

Documento generado en 22/06/2021 04:59:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>